



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. Gerardo Blas Cruz
Representante Legal de la empresa
Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).
Folios: 0124894/09/23 y 0126628/10/23.
Expediente: TR-RME-155.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2023, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0126628/10/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el C. Gerardo Blas Cruz, en su carácter de Representante Legal de la empresa Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1602/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, derivado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 0124894/09/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó los días 22 de septiembre y 28 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA** sus escritos sin número de fechas 29 de septiembre y 22 de octubre del mismo año, mediante el cual solicitó la autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a los cuales se les asignaron los números de folio 011384/09/18, 011385/09/18, 011386/09/18, 012584/10/18, 012585/10/18 y 014104/11/18.
- II. Que la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0177/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, emitió la autorización No. 28-ASEA-T-RME-25-18 a favor del **PROMOVENTE** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

X

- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1033/2023 de fecha 07 de julio de 2023 dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, para que de conformidad con sus facultades realizará visita de inspección al **PROMOVENTE**, a efecto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización No. 28-ASEA-T-RME-25-18 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, en específico las condicionantes 6 y 7 del oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0177/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 22 de septiembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó una nueva solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0124894/09/23.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1602/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. Gerardo Blas Cruz, el 06 del mismo mes y año.
- VI. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 17 de octubre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1602/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, a la que se le asignó el número de folio 0126628/10/23.
- VII. Que hasta la fecha de emisión de la presente resolución esta **DGGEERC** no tuvo respuesta por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, respecto de la vista mencionada en el **Antecedente III**, antes citado.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones

Handwritten mark resembling a large '1' or 'I'.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'L'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018, está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Gerardo Blas Cruz acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública No. 24,424, Volumen 574 de fecha 18 de marzo de 2020, ante la Fe del Lic. Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público No. 8 en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 1. Escrito sin número de fecha 22 de septiembre de 2023, con la solicitud para la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Gerardo Blas Cruz.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 20 de septiembre de 2023, firmado por el C. Gerardo Blas Cruz.
 3. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
 4. Copia simple del Instrumento Público Número 1005, Volumen 20, de fecha 19 de octubre de 1982, otorgado ante la Fe del Lic. José Manuel Haces Zorrilla, Notario Público Titular de la Notaria No. 39 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
 5. Copia simple de la Escritura Pública Número 14,811, Volumen 351, de fecha 17 de mayo de 2007, otorgado ante la Fe del Lic. Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público No. 8 en Tampico, Tamaulipas, que contiene la Protocolización del Acta de asamblea del **PROMOVENTE**.
 6. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Gerardo Blas Cruz.
 7. Copia simple de la Escritura Pública No. 24,424, Volumen 574 de fecha 18 de marzo de 2020, ante la Fe del Lic. Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público No. 8 en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, que contiene el poder otorgado al C. Gerardo Blas Cruz.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

8. Escrito libre que contiene el Plan de capacitación
9. Copia simple de la Póliza No. 1810230227166 emitido por Seguros Inbursa S.A. donde se ampara la responsabilidad civil y contaminación para cada una de las embarcaciones.
10. Memoria fotográfica de cada una de las embarcaciones.
11. Escrito libre que contiene el número de personas requeridas para las actividades, organigrama y funciones del personal.
12. Escrito libre que contiene el procedimiento de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias por residuos de manejo especial de cada una de las embarcaciones.
14. Copia simple del certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para las embarcaciones denominadas "Sábalo y Castor".
15. Copia simple del certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la embarcación denominada "Punta Delgada".
16. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "Sábalo, Castor y Punta Delgada".
17. Copia simple de la Opinión Técnica para el Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos a bordo de la embarcaciones "Sábalo, Castor y Punta Delgada" emitido por la SEMAR.
18. Copia simple del Certificado Internacional de Arqueo emitido por la SCT para las embarcaciones denominadas "Sábalo, Castor".
19. Copia simple del Certificado Internacional de Arqueo emitido por la SEMAR para las embarcación denominada "Punta Delgada".
20. Copia simple del Certificado Internacional de Francobordo emitido por la SEMAR para la embarcaciones denominadas "Sábalo y Punta Delgada".
21. Copia simple del Certificado Nacional de Francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación denominada "Castor".
22. Copia simple del Certificado Nacional de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora pero menores a 500 UAB, emitido por la SEMAR para la embarcación "Castor".
23. Copia simple del Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "Sábalo y Punta Delgada".
24. Certificado nacional de seguridad radioeléctrica para embarcaciones iguales o mayores de 300 UAB, emitido por la SEMAR para la embarcación "Castor".
25. Copia simple del Certificado Nacional de Dotación mínima de seguridad emitido por la SCT para la embarcación denominada "Castor".
26. Copia simple del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcaciones denominadas "Sábalo y Punta Delgada".
27. Copia simple del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcaciones denominadas "Sábalo y Punta Delgada".
28. Copia simple del Certificado Internacional de la prevención de la contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcaciones denominadas "Sábalo y Punta Delgada".
29. Copia simple del Suplemento del certificado Internacional de la prevención de la contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcaciones denominadas "Sábalo y Punta Delgada".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

30. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SCT para la embarcación denominada "Sábalo".
31. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación denominada "Punta Delgada".
32. Copia simple del Documento de cumplimiento para embarcaciones que transporten mercancías peligrosas emitido por la SEMAR para la embarcación denominada "Sábalo".
33. Copia simple del Certificado de Aptitud para buques de apoyo mar adentro emitido por la SEMAR para la embarcación denominada "Sábalo".
34. Copia simple del certificado de clase emitido por American Bureau of Shipping (ABS) para las embarcaciones "Sábalo, Castor y Punta Delgada".
35. Copia simple del certificado de gestión de la seguridad emitido por ABS para las embarcaciones "Sábalo, Castor y Punta Delgada".
36. Certificado Internacional de protección del buque emitido por la SEMAR para las embarcaciones "Sábalo, Castor y Punta Delgada".
37. Copia simple del oficio DICM.812/20 de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual la SEMAR aprobó el plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar para la embarcación "Punta Delgada".
38. Copia simple del oficio DICM.3221/20 de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual la SEMAR aprobó el plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar para la embarcación "Sábalo".
39. Copia simple del Plan de emergencia de contaminación marina a bordo de la embarcación "Punta Delgada".
40. Copia simple del Plan de emergencia de contaminación marina a bordo de la embarcación "Sábalo".
41. Escrito libre que contiene la justificación del porque la embarcación denominada "Castor" no es obligatorio contar con plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar.
42. Escrito sin número y sin fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1602/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, para su solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

X

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-26-23
Vigencia	5 (cinco) años (a partir del 13 de diciembre de 2023)
Nombre o razón social	Naviera Bourbon Tamaulipas, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Domicilio de oficinas: Calle Roble No. 209, Colonia Águila, C.P. 89230, Tampico, Tamaulipas. Puertos de atracamiento: Tampico, Tamaulipas; Carmen, Campeche; Lerma, Campeche; Tuxpan, Veracruz; Veracruz, Veracruz.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a **3 (tres) embarcaciones**, para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No.	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número IMO	Arqueo Neto ¹
1.	28045201328	Abastecedor	Sábalo	Mexicana	XCAO2	9653927	1099 Ton.
2.	2804435422-3	Abastecedor	Castor	Mexicana	XCGS4	9377327	96 Ton.
3.	28044901327	Abastecedor	Punta delgada	Mexicana	XCNX2	9507037	761 UAN

(1) A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Aceite vegetal.
2.	Tóner.
3.	Filtros de aire.

1

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

X

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
4.	Balastos.
5.	Fibras sintéticas como nylon, poliéster.
6.	Poliuretano y poliestireno expandido (unicel).
7.	Plástico, hule, caucho y acrílico.
8.	Envases, embalajes y empaques plásticos, metálicos, de madera, de vidrio, de aluminio.
9.	papel y cartón.
10.	Trapos de algodón o fibras sintéticas.
11.	Pilas alcalinas, de litio, magnesio, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas.
12.	Residuos tecnológicos.
13.	Materiales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.
14.	Metales no ferrosos.
15.	Catalizadores agotados o caducos.
16.	Fibras minerales.
17.	Malla molecular.
18.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
19.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
20.	Lodos de tratamientos de aguas residuales.
21.	Lodos base agua.
22.	Residuos específicos de actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en los pozos o en contacto con los fluidos de extracción) que no posean características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.
23.	Recortes de perforación que no posean características de peligrosidad y que no estén contaminados impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.
24.	Carbón activado agotado.
25.	Cables de aluminio, de cobre, de bronce, de fuerza.
26.	Tambos de lámina.
27.	Madera (aserrín, postes, carretes).
28.	Tubos de acero al carbón, cobre, aluminio, bronce, níquel.
29.	Fierro colado.
30.	Polipropileno.
31.	Polietileno.
32.	Cámaras de hule.
33.	Llantas.
34.	Residuos de catalizador ahotado no peligroso.
35.	Postes de concreto.
36.	Cascajo, material de excavación, material de cimentación.
37.	Ladrillos y blocks.
38.	Textiles (colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios y otras telas).
39.	Vidrio.

Handwritten notes and signatures on the right side of the table.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
40.	Arena de Sand blast.
41.	Residuos alimenticios.
42.	Envases Tetrapak.
43.	Barita.
44.	Luminarias, lámparas y focos.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- Queda excluida de la presente Autorización la embarcación denominada "Concordia", debido a que el **PROMOVENTE** no presentó copia del *Registro Sinóptico Continuo* y el *plan de respuesta a emergencias* o "SOPEP" ambos emitidos por la SEMAR, los cuales fueron solicitados en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1602/2023 de fecha 04 de octubre de 2023.

SEXTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir del 13 de diciembre de 2023, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento y/o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** podrá transportar los Residuos de Manejo Especial indicados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, y en su caso, Residuos Peligrosos que cuenten con su correspondiente autorización, y que ambos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos. Dicha recolección y transporte podrá ser de forma simultánea, siempre y cuando se garantice que el área de almacenamiento temporal en cada una de las embarcaciones, estén delimitadas para cada tipo de residuo, y que ambos, se encuentren debidamente envasados, etiquetados e identificados. Elaborando un manifiesto de transporte, entrega y recepción de forma independiente, es decir, uno para residuos de manejo especial y otro para residuos peligrosos.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** un escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, un escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en **formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para cada una de las embarcaciones de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77, de su *Reglamento* y 16, fracción II (inciso j) de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el *ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2023, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la embarcación, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de las embarcaciones amparadas en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, 23 de noviembre de 2023

13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de la embarcación debe realizarse, verificando que existan las medidas para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, aire y/o suelo natural, y en su caso, contar con el permiso de descarga de agua emitido por la autoridad correspondiente; cuando esta actividad se realice por otra persona física o moral, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen embarcaciones o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

20. La presente autorización no prejuzga acerca del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización No. 28-ASEA-T-RME-25-18, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0177/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, cuya solicitud de prórroga le fue negada al **PROMOVENTE** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/251/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, y que en su caso, de acuerdo a lo indicado en el **Antecedente III** de esta Resolución, pudiera derivar en algún procedimiento administrativo por parte de la **USIVI** de conformidad con sus competencias y facultades.

SÉPTIMO.- La presente Autorización ampara **exclusivamente la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

OCTAVO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, o la que la sustituya.

DÉCIMO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1912/2023
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Archivar el expediente con el número de folio 0124894/09/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Gerardo Blas Cruz, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE**, y por personas para oír y recibir notificaciones a las [REDACTED] ello con fundamento en el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En su ausencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0124894/09/23; 0126628/10/23. Expediente: TR-RME-155.

JVSE / RRS / CRMG / JCRA

2023
ASO DE FRANCISCO VILA
EL HERALDO DEL PUEBLO

